



IRPF-IRNR - Dividendos Fictos - Facilidades de pago

Se reglamentó lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 19.438 de 14/10/16 que faculta a la DGI a otorgar a los sujetos pasivos del IRPF y del IRNR, el régimen de facilidades previsto en los [artículos 11 y siguientes de la Ley N° 17.555 de 18/09/02](#), respecto a las obligaciones correspondientes a los dividendos o utilidades fictos.

Comprende a:

- a) los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes;
- b) los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, en tanto revistan la calidad de sujetos pasivos responsables por obligaciones tributarias de terceros.

Obligaciones tributarias comprendidas

Están comprendidos en el régimen de facilidades el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por concepto de dividendos y utilidades fictos.

Comprende exclusivamente a las obligaciones con una antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, de hasta 60 (sesenta) días contados desde el vencimiento establecido para el pago de las mismas, y en tanto el sujeto pasivo hubiera presentado la declaración jurada correspondiente en el plazo establecido a esos efectos.

Plazos de presentación

Desde el 1° de abril de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, para solicitar en la DGI el régimen de facilidades por las obligaciones que se imputen hasta el mes de febrero de 2018 inclusive.